

tado al efecto, no ha sido aportada por la entidad la totalidad de la documentación requerida, al no presentar la licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad así como la documentación de registro industrial.

La actora alega en su descargo que remitió la solicitud tanto de la licencia municipal como de la inscripción en el Registro Industrial, si bien ninguno de estos documentos pueden ser considerados suficientes a los efectos previstos en la base sexta de la Orden 1404/2005, de 25 de abril. Así, la citada norma exige, a fin de iniciar la tramitación del expediente de subvención, la presentación, por un lado, de la licencia municipal de apertura y funcionamiento vigente para el ejercicio de la actividad de cada uno de los centros donde se implanten el SGMA, y por otro, de la inscripción en el Registro Industrial de la Comunidad de Madrid, o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

Sin embargo, la solicitud de licencia municipal y el documento de pago de las tasas legalmente impuestas para proceder a su tramitación no puede ser equiparado al permiso administrativo vigente de apertura y funcionamiento exigido, pues la mera petición no prejuzga la resolución favorable ni cuenta con entidad suficiente para acreditar, por sí misma, que el establecimiento en cuestión cumple las condiciones técnicas, sanitarias, higiénicas y laborables previstas en la legislación general y sectorial. Asimismo, respecto de la solicitud de inscripción en el Registro, tampoco cumple las funciones de publicidad de la información sobre la actividad industrial atribuidas a la inscripción registral requerida por la base sexta de la Orden 1404/2005, de 25 de abril.

De lo expuesto se colige que los documentos presentados por la actora en el trámite de subsanación no pueden ser considerados equivalentes a los requeridos por las bases reguladoras del otorgamiento de la ayuda económica, por lo que, en aplicación del criterio establecido por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 5 de la base sexta de la Orden 1404/2005, de 25 de abril, al no haber aportado la documentación indispensable para la tramitación del expediente de subvención, procede tener por desistida a la mercantil “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, de la solicitud de ayuda económica para la implantación voluntaria de un sistema de gestión y auditoría medioambiental.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Miguel Quiroga Martín, en representación de la entidad “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”, contra la Resolución 91/2005, de 5 de agosto, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, y confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida por ser conforme a Derecho.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/14.305/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de abril de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 50/2009, de 15 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Bravo García contra la Resolución de 30 de agosto de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 50/2009, de 15 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Bravo García contra la Resolución de 30 de agosto de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-952.8/2005, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Bravo García contra la Resolución de 30 de agosto de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-952.8/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Fernando Bravo García solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda con protección pública, promovida en régimen de venta, sita en la calle Acanitita, número 5, séptimo C, de Madrid. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual pudo constatar que se había amortizado el préstamo hipotecario existente sobre la vivienda, vulnerándose lo dispuesto en el Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con fecha 30 de agosto de 2005, dictó Resolución denegando la ayuda.

Segundo

Contra dicha Resolución don Fernando Bravo García interpone recurso de alzada, en el que manifiesta, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone desestimar el recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 28 del Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, establece la financiación cualificada a la vivienda con protección pública, especificando que dicha financiación a promotores individuales para uso propio, adquirentes y adjudicatarios consistirá en préstamo cualificado base concedido sobre la vivienda, a cuyo acceso se va a aplicar la subvención.

En el presente supuesto, entre la documentación aportada al expediente se puede constatar en la escritura de préstamo hipotecario, de fecha 13 de junio de 2003, que la vivienda estuvo gravada con un préstamo hipotecario a favor de la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja”, que fue cancelado con posterioridad, por lo que, al haberse amortizado el préstamo cualificado, no se puede acceder a la subvención solicitada.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Bravo García contra la Resolución de 30 de agosto de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-952.8/2005.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/14.307/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de abril de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 109/2009, de 9 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Óscar González Rodríguez contra la Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 109/2009, de 9 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Óscar González Rodríguez contra la Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 1034/2004, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Óscar González Rodríguez contra la Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 1034/2004, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Óscar González Rodríguez y doña Eva María Gallego Devora solicitaron ayuda económica para la adquisición de la vivienda sita en la calle Coso, número 4, 21 D, de Cadalso de los Vidrios. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se les requirió para que la completasen, advirtiéndoles expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación requerida no fue toda la presentada, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 2 de junio de 2005, por la que se los tuvo por desistidos de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Óscar González Rodríguez interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordena-

ción del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

En el presente caso se presentó la documentación incompleta, por lo que se realizó un requerimiento con fecha 16 de marzo de 2005, para que se subsanase la solicitud, advirtiéndole expresamente de que, en caso contrario, se procedería al archivo del expediente.

En concreto se pedía contrato de opción de compra, título de adjudicación o contrato privado de compraventa (original y fotocopia compulsada) o escritura pública (copia simple y fotocopia compulsada). Recibido el requerimiento, no se aportó la referida documentación. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Óscar González Rodríguez contra la Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 1034/2004, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/14.310/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de abril de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 145/2009, de 26 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Susana Paulete Moreno contra la Resolución de 4 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 145/2009, de 26 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Susana Paulete Moreno contra la Resolución de 4 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-1667.4/04, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Susana Paulete Moreno contra la Resolución de 4 de enero de 2006, de la Dirección